



*Honorable Legislatura  
Tucumán*



|                       |           |
|-----------------------|-----------|
| HONORABLE LEGISLATURA |           |
| MESA DE ENTRADAS      |           |
| EXpte:                | 305-PL-14 |
| ENTRO-SALIO:          | 16/12/14  |
| HORA:                 | 8:00      |
| LIBRO:                | 286       |
| FOLIO:                | 54        |
| A:                    |           |
| FIRMA RESPONSABLE     |           |

**LA HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMÁN,  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°:** Prohíbese, en todo el territorio de la Provincia de Tucumán, la tenencia, fabricación, comercialización, depósito y venta al público, mayorista o minorista, y el uso particular de todo elemento de pirotecnia estruendosa y cohetería sonora por detonaciones.

**Artículo 2°:** Quedan excluidos de la presente ley, los artificios pirotécnicos para señales de auxilio, emergencias náuticas y para el uso de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y/o Defensa Civil.

**Artículo 3°:** El incumplimiento de la presente ley derivará en el correspondiente decomiso y destrucción de los elementos de pirotecnia sonora ilegales por parte de las autoridades y la aplicación de sanciones a los infractores. En caso que la pirotecnia sea vendida, distribuida y/o depositada en locales comerciales se aplicará la clausura del mismo por el término de 180 días corridos.

**Artículo 4°:** Será autoridad de aplicación el Ministerio de Seguridad de la Provincia, quien tendrá a su cargo las acciones derivadas del incumplimiento.

**Artículo 5°:** La autoridad de aplicación realizará campañas periódicas en la vía pública y en las escuelas, destinadas a informar y crear conciencia en la población sobre el peligro que implica el uso irresponsable de pirotecnia en general, con especial énfasis en la importancia de respetar las recomendaciones de los fabricantes y evitar la exposición de los niños y niñas a los riesgos de estos artefactos

**Artículo 6°:** Comuníquese.

  
Dr. JOSÉ MARÍA CANELADA  
LEGISLADOR  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



*Honorable Legislatura  
Tucumán*



**Fundamentos**

Un completo informe denominado *"La pirotecnia y sus efectos nocivos en Niñ@s"*, realizado por el Observatorio de Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia de Buenos Aires, da cuenta con mucha claridad de los efectos negativos de la pirotecnia y las lesiones que provocan así como también de los grupos más vulnerables a su exposición.

Así, se establece que las lesiones más comunes son en la cabeza. Las lesiones en los ojos son en su mayoría leves y temporales, pero algunas son severas y pueden provocar la pérdida del ojo o de la visión. El oído puede sufrir trauma acústico por pirotecnia, ya que las detonaciones de los petardos alcanzan hasta 190 decibeles, superior a los 85 decibeles (límite aceptable en materia de salud sonora). Dichos estruendos incluso, son superiores a los 140 decibeles fijados como límite máximo para ruidos de impacto (duración de no más de dos segundos), límites todos establecidos en el Anexo V del decreto 351/79, reglamentario de la Ley N° 19.587 de Higiene y Seguridad. Se pueden sentir zumbidos o silbidos luego de las detonaciones y si bien luego disminuyen su intensidad, pueden no desaparecer totalmente durante varios días.

Sobre los grupos vulnerables y las consecuencias se distinguen diversas situaciones:

- a. Personas ancianas a los que les resultan traumáticos los estruendos, enfermos cardíacos, personas con discapacidades cognitivas o neurológicas que no comprenden la causa de explosiones, tales como Síndrome de Down, Asperger, Autismo, y otras, bebés y niños con mayor sensibilidad auditiva.
- b. Para los que padecen TEA y TGD, el estallido prolongado de los artículos pirotécnicos puede causar verdaderos estragos en la salud de muchos niños que padecen Trastornos del Espectro Autista y Trastornos Generalizados del Desarrollo (TEA y TGD). La sensibilidad auditiva es una de las que se ve más afectada. Sus oídos son sumamente sensibles, es por eso que se tapan muy fuerte y en ocasiones tienen crisis de llanto. Respecto de las personas con autismo pueden ubicarse diversos grados de exposición al stress generado por la pirotecnia. Dado que se trata de un espectro (Trastorno del Espectro Autista), no todos los sujetos con TEA sufrirán estrés relacionado a la pirotecnia. Quienes se encuentren mayormente afectados serán aquellos sujetos que tuvieran, dentro del espectro, mayor compromiso de sus funciones mentales. Los sujetos con grados severos de un TEA sufren de un modo impactante los efectos anímicos nocivos de la pirotecnia.
- c. Para las mascotas, los estallidos de pólvora afectan al sistema nervioso de los animales, generando cuadros de estrés e inestabilidad emocional y agravando su salud. Palpitaciones, taquicardia, jadeos, dificultad para respirar, hipersalivación, temblores, náuseas. Los animales sufren afectaciones en el tímpano, perturbando su capacidad auditiva. El fuerte estruendo les provoca una reacción de desconcierto, aturdimiento, miedo y angustia, pérdida del sentido de la orientación.





*Honorable Legislatura  
Tucumán*



Muchos municipios y provincias han prohibido la tenencia, fabricación, comercialización, depósito y venta de todo elemento de pirotecnia y cohetería ruidosa, sea o no de venta libre y/o fabricación autorizada.

En nuestro país, la provincia de Tierra del Fuego fue pionera y dispuso mediante Ley N° 306 en el año 1996 la prohibición del uso de la pirotecnia. La legislatura de la Provincia de Neuquén sancionó en el año 2012 la Ley N° 2833 que prohíbe la utilización, tenencia, acopio, exhibición, fabricación y expendio al público de artificios de pirotecnia y cohetería.

La pirotecnia sin ruido de tiene como objetivo fundamental resguardar la salud e integridad de las personas, sobre todo ancianas, veteranos de guerra, enfermos cardíacos, personas con discapacidades cognitivas o neurológicas que no comprenden la causa de explosiones, tales como Síndrome de Down, Asperger, Autismo, y otras; bebés y niños/as con mayor sensibilidad auditiva y eventual daño irreparable, entre otros. Asimismo se busca proteger a los animales y el medio ambiente.

La protección del derecho a la salud constituye un bien fundamental en sí mismo que, a su vez, resulta imprescindible para el ejercicio de la autonomía personal. El derecho a la salud, desde el punto de vista normativo, está reconocido en los tratados internacionales con rango constitucional (art. 75, inc. 22, Constitución Nacional.) entre ellos, el art. 12 inc c del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; inc. 1ero. arts. 4 y 5 de la Convención sobre Derechos Humanos -Pacto de San José de Costa Rica- e inc. 1ero. del art. 6to. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, extensivo no sólo a la salud individual sino también a la salud colectiva.

Además, es necesario que se establezca una campaña de concientización dentro de las escuelas ya que la falta de educación respecto a esta problemática se manifiesta en los accidentes evitables que persisten cada año.

El uso de la pirotecnia como señal festiva y de celebración se contraponen al bienestar de la población en general y de algunos grupos más vulnerables en particular. Por lo tanto, es momento que, desde el estado, se lleven adelante acciones directas para encontrar un equilibrio entre el placer de unos y los derechos fundamentales de otros. Es momento de establecer las prioridades que tenemos como sociedad y decidir proteger la calidad de vida de quienes padecen graves afecciones por una costumbre que debe caer en desuso por su peligrosidad y por su capacidad de alterar notoriamente la calidad de vida de los adultos mayores, niños y mascotas, entre otros.

Por lo expuesto, le que pido a mis pares acompañen la presente iniciativa.

  
Dr. JOSÉ MARÍA CANELADA  
LEGISLADOR  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN